

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 271.

Junta provincial de Abastos y Transportes

La producción y exportación de huevos en esta provincia supone una partida importante en su economía, y para defender esta riqueza y que el productor obtenga un precio remunerador sin gravar con exceso al comprador, es necesario adoptar severas medidas para evitar tanto los daños que pudieran producirse en los gallineros, debido a la gran demanda de aves, como al encarecimiento excesivo que debido a la especulación de los intermediarios pudiera producirse entre el productor y el consumidor, y por último evitar el que por esta misma especulación llegase a quedar la provincia desabastecida de tan importante producto.

Para evitar tales perjuicios, esta Junta provincial de Abastos y Transportes, dispone:

1.º Queda terminantemente prohibida la exportación de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, de gallinas y polluelas cualquiera que sea su condición y destino que aleguen los exportadores, ordenándose a los Alcaldes que con la mayor severidad impidan cualquier requisa de las mismas que en sus respectivos Ayuntamientos pudieran intentar con pretextos de aprovechamiento de cualquier carácter que sean, dando cuenta inmediata a esta Junta provincial de toda extralimitación que pudiera cometerse en este sentido.

2.º La exportación de huevos de esta provincia solamente podrá autorizarse con destino al consumo de hospitales y frentes, limitándose las mismas en cantidad a las que acuerde esta Junta provincial.

Los exportadores de huevos deberán someterse a la siguiente reglamentación:

a) Todo comerciante que desee exportar huevos de esta provincia, deberá solicitarlo previamente de la Junta provincial de Abastos, la cual si lo estima procedente, concederá una guía para la adquisición de huevos dentro de la misma.

b) Dicha guía deberá ser diligenciada en el Ayuntamiento de cada pueblo en el que se adquieran los huevos, haciéndose constar en la misma la cantidad y precio a que han sido adquiridos, garantizándose dicha declaración con el sello del Ayuntamiento y la firma del Secretario.

c) Una vez adquirida la mercancía, se presentará la guía en esta Junta provincial, la cual autorizará la exportación de la misma; previa declaración del comerciante del destino de ella.

d) La guía deberá ser presentada por el comerciante al administrador del hospital ó Jefe de Intendencia a quien vaya consignada la mercancía, el cual tendrá conocimiento por la misma del precio a que fueron adquiridos, sellando en la misma el correspondiente recibí.

e) La guía será por último devuelta a esta Junta provincial con todos los trámites expuestos y si no lo fuese no volverá a concederse nueva guía al comerciante que faltase a este precepto.

Con la reglamentación expuesta se evita todo encarecimiento injustificado por los intermediarios, dado que permite al hospital o unidad que los haya de consumir tener conocimiento del precio de coste de la mercancía, pero para que esta reglamentación surta los efectos deseados, se precisa la eficaz colaboración de los productores y autoridades locales para que los precios de compra que figuren en las guías sean exactos, no dando lugar a fraude ninguno por este concepto

cuya importancia no es preciso subrayar, pues con ello se persigue que el productor obtenga el beneficio máximo compatible con la situación del mercado y que no tiene más límite que la tasa máxima de 3'70 pesetas docena que se fijó en el *Boletín oficial* de 18 de Noviembre de 1937 y que no debe ser superada en ningún caso.

Se ordena con el mayor interés a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, vigilen rigurosamente el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta circular, denunciando a los infractores, los cuales serán severamente sancionados.

Soria 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

1561

CIRCULAR NÚM. 272.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Quintana Redonda, Matamala, Almazán y Perdices (Viana); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos sesenta días después de desaparecer el último caso y de practicada la desinfección de los locales, enseres, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1568

CIRCULAR NÚM. 273.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiendo sido declarada la epizootia de glosopeda en los pueblos de esta provincia: Tardelcuende, Quintana Redonda, Matamala, Almazán, La Miñosa (Frechilla) y Perdices (Viana), queda constituida con los términos municipales de estos municipios una zona o comarca de ais-

lamiento de ganado en la que queda prohibida la entrada y salida de ganados receptibles, en evitación de la difusión de la enfermedad, observando, además de las medidas ya adoptadas en su declaración oficial, las siguientes:

1.^a Quedan en suspenso la celebración de ferias y mercados así como concursos o exposiciones en la comarca señalada.

2.^a Se observará rigurosamente lo dispuesto en el artículo 226 del reglamento de Epizootias en lo que hace referencia al transporte de enfermos y sospechosos así como de desinfección de las pieles.

3.^a En lo que respecta al artículo 227 del mencionado reglamento sobre el plazo de 25 días para declarar extinguida la epizootia, será ampliado a 60.

4.^a Queda prohibido el consumo de leche sin hervir o pasteurizar en evitación a la difusión a la especie humana, así como también la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas, debiendo hacerse extrayendo la leche y sometida a ebullición antes de ser empleada para la nutrición de las crías.

5.^a Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectados.

6.^a Queda prohibido la aftización, obligando por el contrario a tratar con los medios terapéuticos que la ciencia aconseja a los enfermos, procurando hacer uso de sangre o suero sanguíneo de animales convalecientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios dar las órdenes oportunas para el cumplimiento de todos los extremos de esta circular.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1569

CIRCULAR NÚM. 274.

Según me comunica el Alcalde de Torrevaldealmeidras (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una res lanar, sin señal alguna en las orejas ni marca de pez, es cordera blanca, está sin esquilar y tiene una pinta negra en los hombros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Torrevaldealmeidras a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento

para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1570

198.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiéndose notado un error en los anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 169 y 170, referente al cobro de los valores correspondientes al tercer trimestre del año en curso, donde se dice: «Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto hasta el 30 de Septiembre», ha de entenderse redactado en esta forma: «Desde el día 1.º de Agosto hasta el 10 de Septiembre, ambos inclusive.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
—El Tesorero de Hacienda, Telésforo García.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

En cumplimiento de orden circular del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Ganadería, se crea por esta Junta provincial de Fomento pecuario, el servicio de Bolsa de ofertas de ganados de recría o reproducción que por compra puedan ser destinados a repoblar las zonas que han sido liberadas por nuestro Ejército.

A tal fin, los ganaderos de la provincia que posean hembras sobrantes de recría y deseen su venta, se dirigirán a la Junta (Palacio de la Excma. Diputación provincial), en donde queda constituida la Sección de ofertas de ganado.

Los ganaderos utilizarán a este fin el modelo de proposición que a continuación se inserta, poniendo especial cuidado de separar dentro de cada especie de ganados las características de raza, edad, etc. de los animales ofrecidos.

Los ganaderos deben tener presente que el ganado de recría o reproducción es objeto de libre contratación y su venta no está sujeta a tasa.

Soria 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
—El Presidente de la Junta, Rafael García de Diego. 1558

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Oferta que Don....., vecino de....., y con domicilio en....., calle....., núm....., hace a la citada Junta para la venta de ganado de recría o reproducción de su propiedad, de las características siguientes:

Clase de ganado	Núm. de cabezas	Raza o sub-raza	Sexo	En estado de preñez: sí o nó	En producción de leche: sí o nó	Edad	Precio medio por cabeza — Pesetas	Estación de embarque más próxima	Término municipal en que pascará el ganado

..... de de 193...
(Firma.) III Año Triunfal.

COMISION DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

A fin de facilitar en lo posible la actuación de las Comisiones locales, evitando repetidas confusiones que se observan en el cumplimiento de los servicios, esta Jefatura cree conveniente publicar normas generales que deberán servir de base al funcionamiento de dichos servicios. Con

tal objeto ha acordado publicar las siguientes instrucciones:

Reclamaciones.—Vienen llegando a esta oficina diversas reclamaciones contra los acuerdos de las Comisiones locales en lo referente a eliminación de subsidiarios de los padrones y a la asignación o cuantía de los subsidios. Muchas de ellas son presentadas o dirigidas directamente por los interesados a esta Comisión provincial,

que tiene que devolverlas a las locales para la formalización del expediente y emisión del obligado informe. Para evitar la pérdida de tiempo que ello supone, advierto a todas aquellas personas que se crean perjudicadas con los acuerdos de las Comisiones locales, que deben tener presente al hacer las reclamaciones, lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 30 de Abril último, cuyo contenido es como sigue:

«Una vez en poder de las Comisiones locales la solicitud del subsidio y documentos a que se refiere el artículo 1.º, se redactará por el Secretario la ficha modelo núm. 1 en el plazo de tres días.

«Se dará copia de élla al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subsidio.

«Artículo sexto. La Comisión local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión provincial dentro del término del tercer día.»

Se tendrán por no presentadas todas aquellas reclamaciones que contravengan lo anteriormente ordenado, y no hayan pasado previamente por las Comisiones locales.

Estas Comisiones, una vez que reciban cualquier recurso contra sus acuerdos, procederán a formalizar el oportuno expediente que deberá estar integrado, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Instancia del reclamante.
- b) Documentos que éste acompañe en demostración de sus argumentos.
- c) Extracto, copia u original de todas las incidencias relacionadas con el caso, desde la solicitud del subsidio hasta la notificación de la resolución de la Comisión local en la reclamación previamente formulada ante ella, según el artículo 6.º del reglamento.
- d) Certificaciones de existencia y nacimiento del combatiente, del matrimonio en su caso, de los bienes de toda clase que posean él o sus parientes beneficiarios, dentro o fuera del término municipal, declaración jurada de los sueldos, pensiones y gratificaciones, certificación de ser sostén único o principal de su familia.

e) Informe razonado de la Comisión local.

Todos los documentos ordenados se colocarán bajo una cubierta en la que en letra visible se exprese: la provincia, pueblo, año, nombre del combatiente y el del reclamante. Cosido el expediente se remitirá para su resolución a esta Comisión.

Consultas.—Siendo numerosas las consultas que diariamente se reciben en esta Comisión sobre cuestiones baladíes y muchas de ellas acusando que no se han leído las disposiciones fundamentales del Subsidio al Combatiente (decreto de 25 de Abril último y reglamento de 30 del mismo mes) que las dejan perfectamente aclaradas, las Comisiones locales deben abstenerse, salvo en casos verdaderamente dudosos, de someter a la provincial cuestiones que están dentro del marco de su competencia, evitando con ello que se malgaste el tiempo necesario para otras atenciones.

Matrimonios posteriores al 18 de Julio de 1936.—Esta Comisión considera vigente, por no haberse derogado expresamente, la orden del Gobierno General de 29 de Noviembre de 1937 (*Boletín oficial del Estado* núm. 407), y en su consecuencia no deben concederse subsidios basados en esos matrimonios celebrados con posterioridad a la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, a las esposas de los combatientes, y sí a los hijos nacidos de esos matrimonios que se considerarán para este efecto como nuevos familiares, debiendo asignar a la madre o persona que los tenga a su cuidado, una peseta diaria por cada uno de ellos.

Los matrimonios canónicos anteriores a 18 de Julio de 1936 surtirán efecto para el percibo de subsidios, aunque el civil se haya celebrado después de esa fecha.

Apreciación de utilidades e ingresos.—En lo que respecta al modo de apreciar las utilidades de los beneficiarios, corresponde un amplio margen al buen criterio de las Comisiones locales, que por su mayor contacto han de conocer perfectamente los beneficios obtenidos por sus convecinos; y no se duda de que esa apreciación se hará con un espíritu de estricta justicia y equidad, para responder a la confianza que el Estado ha puesto en los miembros de aquéllas.

Las normas fijas a base de operaciones aritméticas no pueden ser exclusivas al deducir las utilidades de los líquidos imponibles, que bien puede ocurrir que a igualdad de líquidos imponibles no corresponda igual utilidad, ya que ésta no solo depende del valor de las fincas sino también de otras circunstancias, como la facilidad o dificultad de su explotación en el momento actual y los gastos mayores o menores que los propietarios hayan de hacer para élla, según cada caso.

«En los municipios donde exista Avance Catastral o Catastro parcelario, la renta o utilidad de las fincas rústicas se fijará por la Comisión de acuerdo con los datos que en dicho documento

consten; pero en aquellos otros que se rigen aún por el antiguo régimen de amillaramiento, no puede tomarse como base el líquido imponible con que figuren, ya que estos documentos se remontan en su mayor parte al año 1870, en que el valor de los predios y las utilidades de los mismos estaban en consonancia con el ínfimo valor de los productos. Es, pues, necesario y además equitativo y justo, acordar la peritación de las utilidades por fincas rústicas, designando al efecto dos o tres personas de probada conciencia y rectitud que efectúen la operación con un sentido estrecho de justicia y con la ponderación y ecuanimidad necesaria para no perjudicar los intereses del Tesoro ni los del beneficiario.»

«Cuando los familiares del combatiente, varones o hembras, trabajen o perciban jornales con carácter eventual, se tendrá en cuenta su importe para ser descontado en el padrón que se confeccione en el siguiente mes. Sin embargo, como se reciben quejas de algunos municipios, respecto a la resistencia de las mujeres a trabajar en las faenas de verano por no serles necesario el jornal, que sustituyen con el subsidio, es procedente que los Jefes de las Comisiones locales, de acuerdo con la Alcaldía, requieran a todas aquéllas que en años anteriores hubieren trabajado en el campo, para que lo hagan también en éste, no solo por la falta de hombres para recoger la cosecha, sino también porque tienen un deber sagrado de cooperar con su aportación al esfuerzo inmenso que sus padres, maridos o hermanos están llevando a cabo en los frentes de combate para la salvación de la Patria. Si a pesar de este llamamiento no se prestaran a ejecutar las faenas del campo que han sido propias de su sexo en años anteriores, se llegaría incluso a descontarles solamente la mitad del jornal o remuneración que estuvieran ganando, lo que constituiría una ventaja económica para su hogar.»

Formación y remisión de padrones.—En el presente mes han sido muchas las Comisiones locales que no han remitido el padrón de beneficiarios en el plazo señalado en el reglamento. Esto ha entorpecido no poco la buena marcha del servicio en esta oficina. Tratándose de un documento que es la base de todas las demás operaciones, es imprescindible que, como está ordenado, llegue a este organismo el día 12 de cada mes, como máximo. No puede esta Jefatura seguir tolerando el retraso observado este mes en tan importante servicio, y quedan advertidos los Jefes, Secretarios y demás Vocales de todas las Comisiones locales, de que toda lenidad en la observancia de lo dispuesto a este respecto ha de ser sancionada con multa que alcanzará a todos los miembros de la Comisión respectiva.

En las casillas de los padrones que encabeza el epígrafe: «Número de parientes con derecho a subsidio» se entenderá ese número incluyendo el cabeza de familia.

En las de los epígrafes: «Subsidio que corresponde» «A deducir por jornales o rentas» y «Subsidio a percibir» se harán constar las cantidades correspondientes al día y no las que corresponden al mes o al año.

El modelo de padrón ha de ser indefectiblemente el oficial vigente, quedando prohibido el uso de modelos anteriores. No deben dejarse de totalizar todas las columnas para comprobar que cuadran debidamente y las sumas se reflejarán exactamente en el resumen final.

Ingreso de fondos.—Se reitera lo ordenado respecto a esta cuestión en la circular fecha 5 del actual, debiendo hacer los ingresos sin excusa alguna en el plazo señalado en los artículos 30 y 33 del vigente reglamento, o sea en los cinco primeros días de cada mes.

Los ingresos de las cantidades correspondientes a cada concepto se harán por separado. Por cada ingreso se dirigirá un oficio a la Comisión provincial expresando la fecha, el concepto y la cuenta en que se verificó.

En el margen izquierdo y en caracteres grandes, se consignará una palabra expresiva de aquel concepto (tikes, reintegro, día semanal sin postre, etc.) y debajo el número correspondiente a cada Comisión local, número que puede verse en los estados resúmenes que ha publicado o publicará inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día sin postre.—Todos los ingresos que por este concepto se hagan por las Comisiones locales, ya directamente o por intermedio de los Agentes o representantes municipales, habrán de hacerse inexcusablemente en la cuenta corriente del Banco de España titulada: «Día Semanal sin Postre para Subsidio al Combatiente».

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Jefatura fecha 1.º del corriente, el importe del Día Semanal sin Postre corresponde ingresarlo en la citada cuenta a las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y no a las Juntas Recaudadoras del Plato Unico. Ambas Juntas deben liquidar entre ellas las cantidades obtenidas de las que se hará cargo la Comisión local del Subsidio cumpliendo las formalidades que ordenan los artículos 29 y 30 del reglamento de 30 de Abril último.

Subsidios del mes de Julio.—La asignación librada para los subsidios del mes de Julio a cada

Comisión local es la que figura en el padrón correspondiente, siempre que éste haya tenido entrada en esta oficina antes del pasado día 12. En los numerosos casos en que el envío del padrón se ha retrasado, el libramiento se ha extendido por la misma cantidad que el mes anterior. Y siendo muchas las Comisiones locales que han hecho la rectificación de los subsidios después de la fecha citada, deben prescindir por este mes *las que se hallen en este caso*, de tales rectificaciones y abonar a los beneficiarios las cantidades que percibieron en Junio.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
—El Jefe provincial. 1550

JUNTA HARINO-PANADERA DE SORIA

Precios de harina, pan y sub-productos de molinería

La Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, ha ordenado rijan los precios de harina, pan y sub-productos de molinería para el actual mes de Agosto en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, a los que a continuación se detallan:

Harina única

Para la provincia de Soria, con un rendimiento de un *setenta y siete por ciento*, 64 pesetas el quintal métrico.

Para la zona liberada de Guadalajara, con un rendimiento de un *setenta y siete por ciento*, 65 pesetas el quintal métrico.

Sobre estos precios se admite una oscilación de un 1 por 100 en más o en menos.

Pan de familia, candeal o de flama

Para la provincia de Soria

Pieza de dos kilos, 1'28 pesetas; id. de un id., 0'64 id.; id. de medio id., 0'35 id.

Para la zona de Guadalajara

Pieza de dos kilos, 1'20 pesetas; id. de un id., 0'60 id.; id. de medio id., 0'35 id.

Sub-productos de molinería

Para la provincia de Soria, los que adquieran los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y almacenistas de estos productos:

Cuartas, kilo, 0'27 pesetas; menudillo o salvado, id., 0'25 id.; hoja, id., 0'24 id.; desperdicios de limpia, 0'20 id.

Para la zona de Guadalajara, los que adquie-

ran los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y almacenistas de estos productos:

Cuartas, kilo, 0'26 pesetas; menudillo remolido, id., 0'22 id.; hoja, id., 0'23 id.; desperdicios de limpia, id., 0'12 id.

Para la venta al detall por los almacenistas, estos precios sufrirán un aumento de un *ocho por ciento*.

Queda terminantemente prohibido fabricar harinas panaderas de un rendimiento menor de un *setenta y siete por ciento* (77 por 100.)

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y público en general, advirtiéndoles denuncien cuantos casos contraven-gan a lo dispuesto en la presente circular, para sancionarlos como corresponda.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
El Ingeniero-Presidente, Isidro Luz. 1571

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33 Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Orden de concentración.—Circular

En virtud de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar a esta Caja de Recluta, se ordena la concentración en este Centro de todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1929 encuadrados en la Milicia Nacional en primera línea, por haber cesado las causas que motivaron la excepción.

La concentración en esta Caja de Recluta se verificará durante los días 3 y 4 del mes actual.

Soria 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán HC.º Jefe accidental, Ignacio Diez. 1575

Ayuntamientos

Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los reclutas correspondientes al reemplazo de 1928, cuarto trimestre, comprendidos en la orden de movilización de 21 del actual, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que a la mayor brevedad hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la mas próxima al lugar de su residencia con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Provincia de Soria

VALDERRODILLA.—Juan Lafuente Alvarez.

Provincia de Guadalajara

ANGUITA.—Nemesio Escribano Espolano.

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS D I E										Total	Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas					
	0'50	1	1'50	2	2'50	3'50	4	4'50	5	5'50				6	6'50	7		
<i>Provincia de Guadalajara</i>																		
1 Abánades.....	»	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	12	360
2 Ablanque.....	»	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
3 Adobes.....	»	»	1	1	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	15	450
4 Aguilar de Anguita.....	1	3	»	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10 50	315
5 Alaminos.....	»	»	»	2	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27	810
8 Albendiego.....	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	150
10 Alboreca.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
12 Alcolea de las Peñas.....	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
13 Alcolea del Pinar.....	»	»	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	420
14 Alcorlo.....	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
15 Alcoroches.....	»	1	»	16	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64	1.920
16 Alcuneza.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	330
17 Aldeanueva de Atienza.....	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5 50	165
20 Algar de Mesa.....	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	270
21 Algora.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
24 Almadrones.....	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18 50	555
31 Alpedroches.....	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
32 Alustante.....	2	23	5	6	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	89 50	2.685
33 Amayas.....	»	3	2	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	450
34 Anchueta del Campo.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	390
35 Anchueta del Pedregal.....	»	»	»	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	960
36 Angón.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	45
37 Anguita.....	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	360
39 Anquila del Pedregal.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16 50	495
40 Aragoncillo.....	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	150
42 Arbancón.....	1	1	»	»	6	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	840
45 Argecilla.....	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19 50	585
48 Arroyo de Fraguas.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10 50	315
49 Atace (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51 Atienza.....	»	4	10	17	8	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	103 50	3.105
56 Balbail.....	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6 50	195
58 Baños de Tajo.....	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
64 Bodera (La).....	»	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	690
67 Bujalaro.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	150

Número de orden.....	AYUNTAMIENTOS	S U B S I D I O S D I E												Total	Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas		
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6				6'50	7
68	Bujarrabal.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
69	Bustares.....	1	1	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13 50	405
71	Cabezadas (Las).....	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 50	255
72	Campillo de Dueñas.....	»	2	2	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	840
74	Campisábalos.....	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	210
76	Canales de Molina.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 50	285
78	Cantalojas.....	»	»	4	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	630
80	Carabias.....	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6 50	195
82	Carrascosa de Henares.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	120
87	Casa de San Galindo.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	180
89	Castejón de Henares.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	30	900
90	Castellar de la Muela.....	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
94	Castilnuevo.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	120
95	Cendejas de Enmedio.....	»	»	2	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	7	210
96	Cendejas de la Torre.....	2	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	540
98	Cercadillo.....	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
102	Cillas.....	1	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
103	Cincovillas.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
105	Ciruelos.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
106	Clares.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30 50	915
107	Cobeta.....	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15 50	450
108	Codes.....	»	4	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5 50	165
109	Cogollor.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	1.200
110	Cogolludo.....	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 50	355
112	Concha.....	3	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	120
113	Condemios de Abajo.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
114	Condemios de Arriba.....	3	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 50	285
115	Congostrina.....	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	480
118	Corduente.....	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
119	Cortes de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
120	Cubillejo de la Sierra.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 50	255
121	Cubillejo del Sitio.....	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	1.320
123	Cuevas Labradas.....	»	2	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	72	2.160
124	Checa.....	»	3	2	15	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26 50	795
125	Chequilla.....	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	30
130	Embid.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
134	Espinosa de Henares.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará)